

Aún cuando la ofendida contraiga matrimonio con un tercero, debe el Tribunal Correccional señalar la dote que corresponde pagar al condenado.

Recurso de nulidad interpuesto por Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Cecilio Flores, por delito contra el honor sexual.

Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la sentencia de fs. 70, el Tribunal Correccional de Loreto ha condenado a Cecilio Flores Cárdenas, como autor del delito contra el honor sexual en agravio de la menor Leovina Pinedo Torres, a la pena de 2 años de prisión y al pago de la reparación civil de 100 soles oro, no fijando dote por haber contraído la agraviada matrimonio con otra persona. El Fiscal interpone recurso de nulidad de esta parte del fallo.

El art. 204 del C. P., establece que en los casos de violación, estupro, raptó o abuso deshonesto de una mujer, el delincuente será además condenado a dotar a la ofendida, si fuere soltera o viuda, en proporción a sus facultades; y esta disposición legal hay que aplicarla en relación a la época del delito. Quiere decir que si en esa fecha la agraviada era casada, no procede la dote; pero si era soltera o viuda, aunque después haya contraído matrimonio con otra persona, la dote debe señalarse en la sentencia respectiva.

Su omisión es causal de nulidad, como lo ha declarado la Ejecutoria Suprema de 8 de Julio de 1943, inserta a fs. 271 de la Revista de los Tribunales de ese año.

Por estas razones, el Fiscal es de opinión que procede declarar NULA la sentencia recurrida y mandar se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, Setiembre 23 de 1946.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de Octubre de 1946.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas setenta, su fecha siete de Mayo último, en la causa que se sigue contra Cecilio Flores, por delito contra el honor sexual, mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 924 de 1946.